

BIBLIOGRAFIA

Jorge ADAME GODDARD

BERNAL, Beatriz y José de Jesús

LEDESMA, *Historia del derecho romano y de los derechos neorromanos* 963

telectual de las que en anteriores ocasiones se habían enfrentado con el mismo problema... Esta circunstancia tendría su reflejo en el conjunto del texto constitucional en general y en el artículo que nos ocupa, en particular" (páginas 246-247).

En definitiva, un libro absolutamente imprescindible para quien quiera estar totalmente y bien informado sobre este candente tema.

José María MARTÍNEZ VAL

BERNAL, Beatriz y José de Jesús LEDESMA, *Historia del derecho romano y de los derechos neorromanistas*, México, UNAM, 1981, t. I, 440 pp.

Este libro es la primera historia general del derecho romano que se escribe en México, de ahí que constituya una muestra del nivel que han alcanzado aquí los estudios histórico-jurídicos. La obra está destinada a los estudiantes de derecho romano e historia del derecho, por lo cual contiene algunos elementos pedagógicos como cuestionarios y lista de objetivos al final de cada capítulo, y cuatro apéndices al final del libro: una cronología de la historia jurídica y cultural de Roma, una lista de los juristas romanos, otra de los emperadores y otra más de los papas.

Los autores adoptan una posición historicista frente al derecho romano. Así, en el capítulo tercero, sobre periodización y método, afirman:

Si en verdad quiere hacerse del estudio y conocimiento del derecho romano una disciplina fructífera en el marco de los estudios jurídicos, debe atenderse primeramente al aspecto histórico y sólo en seguida, y sin olvidarlo, se presentará al estudiante el análisis de las instituciones jurídicas, sin desvincularle de la sucesión de los momentos históricos ya examinados (páginas 56-57).

Este texto parece decir que el estudio del derecho romano puede ser formativo para el estudiante, en tanto que le sirva para tener una visión histórica del derecho, lo cual, si bien es cierto, no me parece que deba presentarse como la única virtud formativa de los estudios jusromanistas; éstos son también formativos, como reconocen los autores (página 25), del criterio o mentalidad propiamente jurídicos, y esto es lo que da sentido al estudio de cursos de derecho romano aparte de los también necesarios de historia del derecho. La visión historicista de los autores se manifiesta asimismo en que consideran que el estudio

del derecho romano tiene una utilidad actual o práctica en tanto que ese derecho constituye el precedente de los derechos vigentes hoy; por ello afirman que de no ser por la recepción "carecería para nosotros de sentido genuinamente práctico, el estudio del derecho romano" (página 290). Sin embargo, no debe pasarse por alto el valor científico que tiene el derecho romano, especialmente el de época clásica, como doctrina jurídica, independientemente del influjo que haya ejercido en las legislaciones contemporáneas.

Este primer tomo de la *Historia del derecho romano y de los derechos neorromanistas* comprende el periodo que va del nacimiento de este derecho hasta el fin de la Alta Edad Media. Está dividido en 9 capítulos: los 3 primeros contienen nociones generales sobre el derecho y el método del libro; los capítulos 4 a 8 se ocupan del derecho romano arcaico (capítulo 4), preclásico (capítulo 5), clásico (capítulo 6), posclásico (capítulo 7), y justiniano (capítulo 8). El último capítulo trata del desarrollo de ese derecho en Oriente y en los primeros siglos de la Europa medieval. El método expositivo de los autores consiste en dar un capítulo a cada periodo de la historia del derecho romano, y en cada capítulo proporcionar al lector, primero, diversas noticias sobre la situación política, económica y social del periodo, y luego información sobre las fuentes del derecho. El capítulo 9, sin embargo, tiene un método distinto.

El criterio que han seguido los autores para definir cada periodo no es muy claro. Dicen que tienen como base las "transformaciones y cambios que se producen en las instituciones jurídicas de Roma" (página 54), para dividir la historia del derecho romano en cinco etapas: 1) Derecho romano arcaico (de la fundación de Roma a la promulgación de la Ley de las XII Tablas); 2) Derecho romano preclásico (de la promulgación de la Ley de las XII Tablas al fin de la República); 3) Derecho romano clásico (del fin de la República al imperio de Alejandro Severo); 4) Derecho romano posclásico (del imperio de A. Severo hasta Justiniano), y 5) Derecho romano justiniano (durante el imperio de Justiniano). No hay una explicación de la razón por la que se han seleccionado tales acontecimientos como límites de los periodos de la historia del derecho, pero la naturaleza de esos acontecimientos hace pensar que se ha optado por una periodización definida por criterios de evolución política. Esta división dificulta al presentar la historia del derecho como una historia que tiene tiempo y ritmo propios, máxime que por el método de iniciar cada capítulo con noticias acerca de la situación sociopolítica, resulta al lector difícil enlazar al final de un capítulo, que se refiere propiamente a la historia jurídica, con el principio del siguiente. Quizá esta visión politizada de la historia del

derecho sea lo que explique la ausencia de referencias sobre las transformaciones del proceso romano (del proceso de las *legis actiones*, al proceso formulario y luego al proceso cognitorio), las cuales fueron causa de importantes modificaciones en el derecho sustantivo.

El capítulo noveno es una unidad aparte. Parece ser un capítulo introductorio al tema de la recepción del derecho romano, más que un epílogo de su historia antigua. Sólo así se entiende que en un capítulo final se discutan conceptos generales y problemas de periodización.

Otro problema general que se advierte en el libro es el uso de anacronismos, como los conceptos de "norma" y "Estado", que da lugar a equívocos al explicar las instituciones jurídicas romanas, como el de definir el edicto del pretor urbano como "conjunto de normas procesales de derecho adjetivo otorgadas por los magistrados" (página 135).

En general, la obra constituye un paso adelante en el desarrollo de los estudios histórico-jurídicos en México, que vale la pena perfeccionar en futuras ediciones.

Jorge ADAME GODDARD

BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo y Gabriele, CRESPI REGHIZZI, *La Costituzione Sovietica del 1977. Un sessatennio di evoluzione costituzionale nelle URSS*, Milán, Dott. A. Giuffrè Editore, 1979, 577 pp.

Con motivo de la promulgación de la nueva Constitución Federal de la Unión Soviética, de 7 de octubre de 1977, se han publicado numerosos estudios tanto de tratadistas occidentales como del mundo socialista; pero el que reseñamos asume especial importancia no sólo por la elevada calidad científica de la obra, sino además por el valioso material que se incluye, tanto de textos legislativos como un vocabulario jurídico-constitucional ruso-italiano, que permite una mayor comprensión del citado texto constitucional.

El profesor Biscaretti di Ruffia es muy conocido para los lectores de lengua castellana debido a dos magníficos libros traducidos a nuestro idioma, el primero *El derecho constitucional*, en versión del conocido tratadista español Pablo Lucas Verú (Madrid, Tecnos, 1965) e *Introducción al derecho constitucional comparado*, traducido por el que esto escribe (México, Fondo de Cultura Económica, 1975); y el profesor Crespi Reghizzi ha publicado varios y documentados estudios sobre el régimen jurídico de los países socialistas.